***¡Apoya nuestro proyecto haciéndote socio/a de nuestra asociación!***

*Completa este formulario y reenvíanoslo a* ***colectivoteatreverias@gmail.com.*** *Recibirás noticias de nuestras actividades cada vez que podamos… Muchas gracias.*

El/la abajo firmante

D/Dª………………………………………………………………………………………

con DNI............................ y con domicilio…....................................................................

en la localidad de………………………., provincia de………………………

Dirección de correo electrónico:………………………………………………….

Teléfono:……………………………………….

Declara estar de acuerdo con los estatutos del **Colectivo ¿Teatreverías?**, y por lo presente firma este documento de adhesión como persona socia.

Firmado: ………………………………………..

En Granada a………. de………………… de 201

# ESTATUTOS DEL COLECTIVO *TEATREVERÍAS*

###  CAPITULO 01

**DISPOCICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** **Denominación y naturaleza.**

 Con la denominación de **COLECTIVO *TEATREVERÍAS***, se constituye en Granada, el día 01 de julio de 2014, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cuenta con seis áreas creadas para satisfacer los fines de la entidad y desarrollar sus actividades:

Área 1: Creación teatral y artística para la prevención, la educación y la transformación social

Área 2: No Violencia y Cultura de Paz.

Área 3: Igualdad de Género.

Área 4: Interculturalidad y Convivencia.

Área 5: Educación Medioambiental y sostenibilidad.

Área 6: Dinamización Comunitaria y herramientas para la Participación Social.

**Artículo 2º. Personalidad y capacidad.**

 La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Esta entidad se considera independiente, pudiendo mantener relaciones con cualquier otra Asociación o entidad pública o privada de ámbito regional, nacional o internacional, con cuyas relaciones se contribuya al desarrollo de los fines marcados en el capítulo segundo.

**Artículo 3º.- Nacionalidad y domicilio.**

 La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Ribera del Violón 8, 6C – 18006 GRANADA.

 *El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción*.

**Artículo 4º.- Ámbito de actuación.**

 El ámbito territorial en que la entidad realizará principalmente sus actividades es regional, comprendiendo la Comunidad Autónoma de Andalucía; sin perjuicio de ello, cuando ejercite de acuerdo con sus Estatutos, acciones, reivindicaciones, solicitudes de Autoridades, Instituciones, Organismos, personas jurídicas o físicas que ejerzan su jurisdicción en ámbito superior al regional, deberá entenderse que estas acciones, estarán destinadas al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 5º.-** **Duración.**

La entidad se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**OBJETO DEL COLECTIVO**

La finalidad del *COLECTIVO TEATREVERÍAS* es:

Promover el cambio social y la construcción de una sociedad dialógica, basada en la Igualdad de Derechos y Oportunidades entre las personas, colectivos y comunidades, mediante la creación y/o la puesta en valor de espacios de participación, encuentro y relaciones horizontales, usando como herramientas el arte, la cultura, y la creatividad.

Dicha finalidad general puede concretarse en los siguientes objetivos:

1. Divulgar información de interés social, cultural y artístico.
2. Motivar el debate sobre la realidad cultural, social, ambiental y política, principalmente local y regional.
3. Crear un canal de participación ciudadana a través de la expresión escrita, teatral, visual u otros.
4. Impulsar la reflexión y creación de propuestas en referencia a la actualidad social y cultural.
5. Potenciar el intercambio y participación con instituciones, organizaciones y asociaciones.
6. Fomentar actividades relacionadas con la educación en valores.
7. Contemplar la perspectiva de género en el enfoque y planificación de todas las actuaciones del colectivo.
8. Visibilizar, tomar conciencia y fomentar el diagnóstico de prejuicios, actitudes y situaciones de desigualdad para transformar dichas realidades.
9. Divulgar información, sensibilizar y fomentar valores y actitudes de acuerdo con la idea de igualdad y sostenibilidad.
10. Buscar conjuntamente y entrenar estrategias y alternativas para superar situaciones de discriminación, desigualdad y violencia de manera que podamos ponerlas en práctica en la vida cotidiana.
11. Fomentar la participación de las personas, grupos y colectivos en el debate sobre problemáticas de interés público.
12. Incentivar la autonomía de las personas, grupos y colectivos, usando, dando a conocer y transmitiendo herramientas y pedagogías participativas.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1. Intervención teatral;
2. Intervención sociocomunitaria creativa
3. Sensibilización creativa (talleres, jornadas, campañas) dentro de la enseñanza reglada y no reglada.
4. Organización o participación en jornadas, encuentros, seminarios… sobre las áreas de interés de la asociación: género, sexualidad, interculturalidad, drogas, redes sociales, (no)violencia…
5. Utilización del teatro como herramienta de transformación social.
6. Fomento y apoyo a la creación artística.
7. Educación en valores y análisis sobre los discursos sexistas, xenófobos, racistas, violentos abusivos con el medio ambiente, discriminatorios… en los productos artísticos y culturales.
8. Fomento de las competencias transversales sobre la comunicación no violenta, la inteligencia emocional y la resolución dialogada de conflictos en las relaciones interpersonales.
9. Evaluación y estudio continúo sobre las herramientas utilizadas: juegos teatrales, juegos participativos y dinámicas vivenciales, cineforums, teatro del oprimido y teatro-foro, realización y análisis de productos audiovisuales, etc.
10. Otras.

## CAPÍTULO III

**REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN**

**Y SEPARACIÓN DE LOS/AS MIEMBROS.**

**Artículo 6º.- Adquisición de la condición de miembro.**

 Para adquirir la condición de **miembro promotor-a** se requiere ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho*,* y estar interesado/a en los fines del colectivo.

En caso de que lo/as miembros sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Los/as menores no emancipados/as de más de doce años necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Una vez constituido el colectivo, los-as miembros **no promotores-as**, además de los requisitos de capacidad establecidos en los párrafos anteriores, deberán presentar solicitud de ingreso que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación. Podrán pertenecer a la entidad todas aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la asociación, diferenciándose todos los asociados entre socios-as y colaboradores-as.

**Artículo 7º.-** **Pérdida de la condición de miembro.**

 La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad.
2. Por impago de una cuota anual.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
4. Por extinción de la personalidad jurídica del asociado persona jurídica o muerte del asociado o persona física.

 En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno y representación de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

 Para que opere la causa de la letra b), será necesaria la expedición por el Tesorero, o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricada de conformidad con la firma del Presidente del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

 Para que opere la causa de la letra c) previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario/a de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio/a, a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conveniere; pasado este plazo el Secretario/a remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado/a.

**CAPÍTULO IV**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 8º.-** **Derechos**.

**Artículo8.1 Derechos de los-as socios-as.**

Todo asociado-a ostenta los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A acceder a la documentación de la asociación, a través del órgano de gobierno y representación.
5. A usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
6. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Artículo 8.2. Derechos de los-as socio-colaboradores-as.**

a)A participar en las actividades de la entidad.

b) A ser oído-a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

c) A acceder a la documentación de la asociación, a través del órgano de gobierno y representación.

d) A usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

e) A recibir información acerca de las actividades así como a proponer y participar en ellas.

**Artículo 9º.- Obligaciones.**

**Artículo 9.1. Obligaciones de los asociados-as.**

Son deberes de los asociados:

1. Participar en las Asambleas Generales.
2. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
4. *Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
5. *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.*
6. *Tendrán derecho a asumir la condición de socios por el procedimiento que se refleja en los estatutos con los derechos y obligaciones que se establecen en el artículo 8.1 y 9.1.*

*g) Tendrán derecho a participar en las comisiones de trabajo creadas para actividades concretas.*

***Artículo 9.2. Obligaciones de los socios-as colaboradores-as.***

Son deberes de los socio-colaboradores:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

*c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*

*d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.*

**CAPITULO V**

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 10º.- Órganos de gobierno y representación.**

El órgano supremo de gobierno de la entidad es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General.

El órgano de gobierno y representación (u órgano de representación) de la asociación es la Junta Directiva.

**SECCIÓN 1ª**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 11º.-** **Naturaleza.**

 El órgano supremo de gobierno y soberano de la asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los miembros que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

 Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

 Las Asambleas Generales se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en estos Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

**Artículo 12º.-Convocatoria, orden del día y composición.**

 Las reuniones de la Asamblea General serán **convocadas** por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, bien:

1. por iniciativa propia,
2. por acuerdo de la Junta Directiva o
3. por solicitud suscrita por un número de asociados no inferior al 10 por 100.

En el supuesto de la letra b), el/la Presidente/a de la Junta Directiva habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los/as miembros habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. En este caso, el/la Presidente/a de la Junta Directiva convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el/la Secretario/a de la Junta Directiva.

 La Asamblea General de Asociados habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes asuntos incluidos en el **orden del día**, en su caso:

 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

 2.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas del ejercicio anterior.

 3.- Examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.

 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

 Asimismo, será necesaria la celebración de Asamblea General de Asociados para el estudio y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos **(Asamblea General Extraordinaria):**

 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

 2.- Disolución de la asociación.

 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.

 4.- Disposición y enajenación de bienes.

5.- Constitución de unaFederación, Confederación o Unión de Asociacioneso su integración en ella si ya existiere.

 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

7.- Acordar la pérdida de la condición de asociado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, letra c).

 Las Asamblea General quedará válidamente **constituida**, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados.

 El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Para el cómputo de miembros o del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

**Artículo 13**º.- **Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos**

 Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. el/la Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el/la Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

 Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos se tomarán por consenso colectivo, en caso de no llegar a concluir el mismo, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios/as presentes o representados.

 **Asamblea General Extraordinaria:** Los acuerdos se tomarán por consenso colectivo, en caso de no llegar a concluir el mismo, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios/as presentes o representados,los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

 Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

**Artículo 14º.-** **Delegaciones de voto o representaciones.**

 La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, documento nacional de identidad o similar y número de asociado del delegante o representado y del delegado o representante, con la firma de ambos, precedida de sus nombres y apellidos.

Ningún/a miembro podrá representar a más de cinco asociados en una misma reunión de la Asamblea General.

# SECCION 2ª

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 15º.- Composición y duración.**

 La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de ésta como órgano supremo de gobierno y soberano.

Sólo los/as asociados/as podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por:

Presidente/a

Vicepresidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Vocales.

Su duración será de **dos** años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 16º.-** **Elección y sustitución.**

 Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado con una antigüedad mínima de un año y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El requisito de antigüedad se exceptúa para la constitución de la primera Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

 Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General.

 Producida una vacante en la Junta Directiva, ésta podrá designar a otro miembro de la misma para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

La/El Presidenta/e coordinará la Junta Directiva y su cargo tendrá carácter rotativo bi-anual para que cada uno de sus miembros ejerza por un período de seis meses la presidencia del Colectivo. En cada acto electivo se establecerá el orden de rotación del cargo de Presidente.

**Artículo 17º.-Cese.**

 Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

 a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

 c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.

 e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

 *g) Por la pérdida de la condición de asociado.*

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

**Artículo 18º.-** **Del-a presidente-a.**

 Corresponde al Presidente-a:

 a) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

 b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

 c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin .

 d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

 e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

 *f)* Buscar financiación para posibilitar los fines y actividades de la asociación.

 g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

 h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la entidad.

**Artículo 19º.-** **Del-a vicepresidente-a.**

 Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del-a Presidente-a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, o porque en él-ella haya delegado el-a Presidente-a, pudiendo actuar también en representación de la entidad en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

**Artículo 20º.-Del-a secretario-a.**

 Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

 a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

 b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

 c) Dar cuenta inmediata al-a Presidente-a de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 12º de los presentes Estatutos.

 d) Recibir los actos de comunicación de los-as miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los-as socios-as y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

 e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

 f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del-a Presidente-a, así como los informes que fueren necesarios.

 g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.

 h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

i) Dirigir toda la correspondencia formal de la entidad.

j) Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la entidad.

k) Llevar al día un registro de entrada y salida, correspondencia y fichero con los nombres y datos de facilitación de socios/as. Llevando un exhaustivo control de las altas y bajas de los socios/as.

 En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el-a Secretario-a será sustituido por el vocal de menor edad.

**Artículo 21º.-** **Del-a tesorero-a.**

Corresponde al-a Tesorero-a:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del-a Presidente-a.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del-a Presidente-a.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
6. Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.
7. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

**Artículo 22º.-De los-as vocales**.

 Los-as Vocales tendrán como función principal, difundir toda clase de comunicados de la asociación, así como recibir y canalizar tanto la solicitud de información como las propuestas realizadas de-hacia la entidad. Además tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

**Artículo 23º.-** **Convocatoria, constitución y sesiones.**

 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por cualquiera de sus miembros.

 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

 4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por consenso o por en su defecto por 2/3 de los votos.

 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el-a Presidente-a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

 8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 14 para la Asamblea General.

**Artículo 24º.-** **Competencias.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Confeccionar el Plan de Actividades.

 b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.

 c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

 d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

 e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, y si procediere, por la Asamblea General.

 f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

 g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver sobre la admisión de nuevos socios/as.

i) Llevar a cabo la gestión económica- administrativa.

**Artículo 25º.-** **Carácter gratuito del cargo:**

 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

**SECCION 3ª**

# DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

**Artículo 26º.-** **De las actas.**

 1.- De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como Junta Directiva se levantará acta por el-a Secretario-a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

 2.- En el acta figurará, a solicitud de los-as respectivos-as miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

 En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

 4-.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

**Artículo 27º.-**  **Impugnación de acuerdos.-**

 Los-as asociados-as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

 *En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.*

**CAPITULO VI**

**RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 28º** **.- Régimen documental y contable.-**

La entidad dispondrá de los siguientes documentos:

 a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

 c) Inventario de sus bienes.

 d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 29º.-** **Patrimonio inicial**

El patrimonio inicial de la entidad es de 0 euros.

**Artículo 30º.-** **Financiación**

La entidad, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

b) Las cuotas de los socios-as, ordinarias o extraordinarias.

c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Donaciones, herencias, legados, mecenazgos aceptadas por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

**Artículo 31º.- Ejercicio económico ypresupuesto:**

 *1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.*

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**CAPITULO VII**

**DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 32º.-Causas de disolución**

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 33º.-** **Destino del patrimonio**

La disolución de la entidad abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los-as miembros de órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los-as mismos-as.

Corresponde a los-as liquidadores-as:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
3. Cobrar los créditos de la asociación
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
7. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.